

**PES 69/2016**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DENUNCIADOS: FIDEL KURI GRAJALES, HÉCTOR YUNES LANDA,  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL MEDIO DE  
COMUNICACIÓN “MEDIO TIEMPO S.A DE C.V”.**

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUÍZ**

**SECRETARIA: MABEL LÓPEZ RIVERA.**

**HECHOS DENUNCIADOS:**

El PAN, señala que el trece de abril del presente año, en un evento deportivo en el cual participó el equipo de futbol denominado “Tiburones Rojos de Veracruz” de la primera división, alrededor de las veintitrés horas con cincuenta y seis minutos, Fidel Kuri Grajales y el candidato Héctor Yunes Landa fueron entrevistados por el medio informativo “Medio Tiempo” por Jonathan Collazo, en el estadio de futbol “Luis Pirata Fuentes”, entrevista que el medio informativo la intituló “Candidato prometió nuevo estadio en Veracruz” y en la cual Fidel Kuri Grajales afirmó “Voy con Héctor Yunes, porque vamos a tener nuestro estadio” lo cual a su juicio constituye una violación a la normatividad electoral.

**ANTECEDENTES:**

**Denuncia de fiscalización ante el INE.** El diecinueve de abril de este año, el Partido Acción Nacional por conducto de su representante propietario, ante el Consejo General del INE, Francisco Gárate Chapa, presentó en la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto, queja en contra de Héctor Yunes Landa y otros, por probables infracciones en dicha materia.

**Remisión de queja al Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz<sup>1</sup>.** Mediante oficio INE/UTF/DRN/10717/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización remitió al Organismo Público Electoral del Estado, la queja relatada en el punto anterior, en virtud de que el denunciante refirió en la misma que la entrevista realizada a Héctor Yunes Landa y Fidel Kuri Grajales al medio informativo “Medio Tiempo”.

**Procedimiento Especial Sancionador.** Una vez arribados al OPLEV el oficio y queja recién precisados, el Secretario Ejecutivo del mismo estableció que los hechos descritos en la segunda de las nombradas podrían ser contraventores a

---

normas sobre propaganda política electoral, por lo que acordó que el conocimiento del asunto debía realizarse a través de un Procedimiento Especial Sancionador.

**Admisión.** El ocho de mayo del presente año, el titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV tuvo por admitida la queja referida en contra de Héctor Yunes Landa.

**Emplazamiento.** El diez y once de mayo, se emplazaron a las partes señaladas en el punto que antecede a la audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo el catorce de mayo siguiente.

**Audiencia.** En la audiencia de veintisiete de mayo del dos mil dieciséis no compareció la parte quejosa ni representante legal que la representara, estando presentes los apoderados legales de los denunciados Héctor Yunes Landa quien presentó la contestación de la denuncia en forma escrita, así mismo se acordó la recepción de los escritos de Fidel Kuri Grajales.

**k. Acuerdo para celebración de audiencia de pruebas y alegatos.** Mediante acuerdo de veintisiete de mayo del año que transcurre el Secretario Ejecutivo del OPLEV acordó que la audiencia de pruebas y alegatos tendría verificativo el primero de junio de este año, ordenando la citación y emplazamiento nuevamente a cada una de las partes.

**l. Emplazamiento.** Los días veintiocho de mayo y veintinueve de mayo se realizó el emplazamiento de los denunciados para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos acordada en el punto anterior.

**m. Audiencia de pruebas y alegatos.** El primero de junio de dos mil dieciséis tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual no acudió la parte quejosa, compareciendo de forma escrita el apoderado legal de Héctor Yunes Landa, Fidel Kuri Grajales, el representante suplente ante el Consejo General del OPLEV del Partido Revolucionario Institucional, el representante de la coalición “Para Mejorar Veracruz” todos ellos remitieron para dar contestación a la queja de mérito a sus respectivos escritos de veintisiete de mayo de este año, rendidos ante ese órgano administrativo electoral. De igual modo de forma se hizo constar la presencia del representante legal del medio de comunicación “medio tiempo”.

## **II. Trámite en el Tribunal Electoral**

**a. Recepción y turno.** El tres de junio del año en curso, se recibió en este órgano jurisdiccional el oficio OPLEV/CG/SE/580/2016, mediante el cual la autoridad instructora remitió a este Tribunal Electoral el expediente número CG/SE/PES/PAN/056/2016, así como el informe circunstanciado correspondiente, para su resolución. Por acuerdo de la misma fecha se turnó a la ponencia a cargo del Magistrado José Oliveros Ruiz.

**b. Debida integración del expediente.** El cinco de junio del año en curso, el Magistrado Ponente acordó radicar el expediente en su ponencia y tenerlo por debidamente integrado.

## **ESTUDIO DE FONDO:**

Puesto que de su análisis solo se advierten expresiones verbales de Fidel Kuri Grajales y Héctor Yunes Landa, en ejercicio de su libertad de expresión, al ser abordados por el medio comunicativo “Medio Tiempo”, quien las publicó en su portal web deportivo, en ejercicio de su derecho de transmitir información, ambos derechos fundamentales, indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En el caso concreto, se puede referir que la publicitación del video en internet, que contiene manifestaciones de los denunciados Héctor Yunes Landa y Fidel Kuri Grajales, en un portal web deportivo, no constituye violación alguna a la normatividad electoral, en tanto el medio informativo “Medio Tiempo”, el trece de abril del año en curso, es decir, en plena campaña de la elección de gobernador del Estado de Veracruz, abordó a los multicitados denunciados para que compartieran sus impresiones respecto al partido de futbol que se desarrolló en tal fecha, y que cubrió tal medio electrónico, lo que realizaron, al tenor de sus expresiones transcritas con antelación, manifestaciones que no se publicaron en dicho medio de comunicación de manera repetitiva (ya que no existen elementos en el expediente para determinar lo contrario) y al encontrarse en un sitio web, hace necesario su acceso o búsqueda de manera intencional, por lo que no tiene un amplio impacto como lo tiene la radio o la televisión.

## **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia,

## FLUJOGRAMA PES 69 - 2016

### Antecedentes.

**Denuncia de fiscalización ante el INE.** El diecinueve de abril de este año, el Partido Acción Nacional por conducto de su representante propietario, ante el Consejo General del INE, Francisco Gárate Chapa, presentó en la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto, queja en contra de Héctor Yunes Landa y otros, por probables infracciones en dicha materia.

**Remisión de queja al Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz<sup>1</sup>.** Mediante oficio INE/UTF/DRN/10717/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización remitió al Organismo Público Electoral del Estado, la queja relatada en el punto anterior, en virtud de que el denunciante refirió en la misma que la entrevista realizada a Héctor Yunes Landa y Fidel Kuri Grajales al medio informativo "Medio Tiempo".

**Procedimiento Especial Sancionador.** Una vez arribados al OPLEV el oficio y queja recién precisados, el Secretario Ejecutivo del mismo estableció que los hechos descritos en la segunda de las nombradas podrían ser contraventores a normas sobre propaganda política electoral, por lo que acordó que el conocimiento del asunto debía realizarse a través de un Procedimiento Especial Sancionador.

**Admisión.** El ocho de mayo del presente año, el titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV tuvo por admitida la queja referida en contra de Héctor Yunes Landa.

**Emplazamiento.** El diez y once de mayo, se emplazaron a las partes señaladas en el punto que antecede a la audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo el catorce de mayo siguiente.

**Audiencia.** En la audiencia de veintisiete de mayo del dos mil dieciséis no compareció la parte quejosa ni representante legal que la representara, estando presentes los apoderados legales de los denunciados Héctor Yunes Landa quien presentó la contestación de la denuncia en forma escrita, así mismo se acordó la recepción de los escritos de Fidel Kuri Grajales.

**k. Acuerdo para celebración de audiencia de pruebas y alegatos.** Mediante acuerdo de veintisiete de mayo del año que transcurre el Secretario Ejecutivo del OPLEV acordó que la audiencia de pruebas y alegatos tendría verificativo el primero de junio de este año, ordenando la citación y emplazamiento nuevamente a cada una de las partes.

**Emplazamiento.** Los días veintiocho de mayo y veintinueve de mayo se realizó el emplazamiento de los denunciados para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos acordada en el punto anterior.

**m. Audiencia de pruebas y alegatos.** El primero de junio de dos mil dieciséis tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual no acudió la parte quejosa, compareciendo de forma escrita el apoderado legal de Héctor Yunes Landa, Fidel Kuri Grajales, el representante suplente ante el Consejo General del OPLEV del Partido Revolucionario Institucional, el representante de la coalición "Para Mejorar Veracruz" todos ellos remitieron para dar contestación a la queja de mérito a sus respectivos escritos de veintisiete de mayo de este año, rendidos ante ese órgano administrativo electoral. De igual modo de forma se hizo constar la presencia del representante legal del medio de comunicación "medio tiempo".

### Procedimiento especial sancionador.

Una vez arribados al OPLEV el oficio y queja recién precisados, el Secretario Ejecutivo del mismo estableció que los hechos descritos en la segunda de las nombradas podrían ser contraventores a normas sobre propaganda política electoral, por lo que acordó que el conocimiento del asunto debía realizarse a través de un Procedimiento Especial Sancionador.

**Admisión.** El ocho de mayo del presente año, el titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV tuvo por admitida la queja referida en contra de Héctor Yunes Landa.

**Emplazamiento.** Los días veintiocho de mayo y veintinueve de mayo se realizó el emplazamiento de los denunciados para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos acordada en el punto anterior.

**Audiencia de pruebas y alegatos.** El primero de junio de dos mil dieciséis tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual no acudió la parte quejosa, compareciendo de forma escrita el apoderado legal de Héctor Yunes Landa, Fidel Kuri Grajales, el representante suplente ante el Consejo General del OPLEV del Partido Revolucionario Institucional, el representante de la coalición "Para Mejorar Veracruz" todos ellos remitieron para dar contestación a la queja de mérito a sus respectivos escritos de veintisiete de mayo de este año, rendidos ante ese órgano administrativo electoral. De igual modo de forma se hizo constar la presencia del representante legal del medio de comunicación "medio tiempo".

### Trámite en el Tribunal Electoral

**Recepción y turno.** El tres de junio del año en curso, se recibió en este órgano jurisdiccional el oficio OPLEV/CG/SE/580/2016, mediante el cual la autoridad instructora remitió a este Tribunal Electoral el expediente número CG/SE/PES/PAN/056/2016, así como el informe circunstanciado correspondiente, para su resolución. Por acuerdo de la misma fecha se turnó a la ponencia a cargo del Magistrado José Oliveros Ruiz.

**Debida integración del expediente.** El cinco de junio del año en curso, el Magistrado Ponente acordó radicar el expediente en su ponencia y tenerlo por debidamente integrado.

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

HECHOS  
DENUNCIADOS

El PAN, señala que el trece de abril del presente año, en un evento deportivo en el cual participó el equipo de futbol denominado "Tiburones Rojos de Veracruz" de la primera división, alrededor de las veintitrés horas con cincuenta y seis minutos, Fidel Kuri Grajales y el candidato Héctor Yunes Landa fueron entrevistados por el medio informativo "Medio Tiempo" por Jonathan Collazo, en el estadio de futbol "Luis Pirata Fuentes", entrevista que el medio informativo la intituló "Candidato prometió nuevo estadio en Veracruz" y en la cual Fidel Kuri Grajales afirmó "Voy con Héctor Yunes, porque vamos a tener nuestro estadio" lo cual a su juicio constituye una violación a la normatividad electoral.

**CONSIDERACIONES**

**ESTUDIO DE FONDO**

Puesto que de su análisis solo se advierten expresiones verbales de Fidel Kuri Grajales y Héctor Yunes Landa, en ejercicio de su libertad de expresión, al ser abordados por el medio comunicativo "Medio Tiempo", quien las publicó en su portal web deportivo, en ejercicio de su derecho de transmitir información, ambos derechos fundamentales, indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En el caso concreto, se puede referir que la publicitación del video en internet, que contiene manifestaciones de los denunciados Héctor Yunes Landa y Fidel Kuri Grajales, en un portal web deportivo, no constituye violación alguna a la normatividad electoral, en tanto el medio informativo "Medio Tiempo", el trece de abril del año en curso, es decir, en plena campaña de la elección de gobernador del Estado de Veracruz, abordó a los multicitados denunciados para que compartieran sus impresiones respecto al partido de futbol que se desarrolló en tal fecha, y que cubrió tal medio electrónico, lo que realizaron, al tenor de sus expresiones transcritas con antelación, manifestaciones que no se publicaron en dicho medio de comunicación de manera repetitiva (ya que no existen elementos en el expediente para determinar lo contrario) y al encontrarse en un sitio web, hace necesario su acceso o búsqueda de manera intencional, por lo que no tiene un amplio impacto como lo tiene la radio o la televisión.

**RESOLUCIÓN**

Se declara la **INEXISTENCIA** de la violación objeto de la denuncia.